AMC-PQR-0008652-2021

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 13 de octubre de 2021

Oficio AMC-PQR-0008652-2021

SEÑORES
PROYECTOS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES LTDA.
NIT: 800.184.398-7
CORREO: maillon@proyemco.com
CIUDAD

Asunto: **RESPUESTA A PETICIÓN 06 DE ABRIL DE 2021**

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud recibida por correo electrónico el día 06 de abril de 2021**,** donde se solicita por parte de la señora **NORA MARCELA AILLÓN MORALES,** información sobre los procesos administrativos en contra de **PROYECTOS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES LTDA**, informamos que revisando nuestros sistemas internos presentan procesos vigentes de cobro coactivo por la tasa de derechos de transito de acuerdo a los mandamientos de pago **553882, 556472 de fecha 04-01-2021,** de las vigencias 2015,2016,2017,2018,2019, 2020 y 2018,2019,2020 por los vehículos de placas **UEW704** y **UGL021**.

Informamos que el hecho generador de la Tasa de Derechos de Transito que cobra el DATT (y en general todos los organismos de transito) y el Impuesto Vehicular son diferentes.

De conformidad con el **art. 168** del Código Nacional de Tránsito, compete a los Concejos territoriales definir las tarifas que por Derechos de Transito se cobran en los respectivos territorios las cuales deben estar soportadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. Así las cosas, en lo que refiere al Distrito de Cartagena de Indias tenemos el **Acuerdo No.019 de 2015 del Concejo Distrital** anexo al presente oficio en el cual da cuenta de las tarifas por Derechos de Transito y especies venales, constituyendo la primera de ella como hecho generado la administración de la carpeta física que tiene dicho rodante en la entidad.

También es importante aclarar que dicho rubro debe entenderse como una Tasa para efectos presupuestales de acuerdo con lo normado en el **Decreto Nacional 111 de 1996 compilativo la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 por medio del cual se Conforma el Estatuto Orgánico del Presupuesto que en su art.27** definió que los ingresos corrientes se clasificaran en tributarios y no tributarios y estos últimos se diferenciaran entre tasas y multas. Ahora bien, para entender el concepto de lo que es una Tasa citamos a la **Sentencia C-134 de 25 de febrero de 2009:**

> "*El estado exige cargas económicas a los particulares en función de la realización de sus cometidos y, específicamente prestaciones evaluables en dinero como medio financiero de actividad Estatal. Así, en términos generales, son tributos de las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos consisten en impuestos, contribuciones y tasas (como se desprende del art.338 de la Constitución Política) según la intensidad del poder de coacción y el deber de la contribución implícito en cada modalidad*."

También sobre el mismo tema la **sentencia C-545 de 1994** estableció que "*las Tasas son un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado*

en el contribuyente "por lo dicho a diferencia del **Impuesto Vehicular** donde el hecho generador lo constituye según el art.**144 de la Ley 488 de 1998** por la solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

Así mismo advertimos que revisando nuestros sistemas internos, nos indica que el 1-04-2021 el director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias, actuando en cumplimiento de sus facultades legales, procedió a efectuar notificación por aviso en PORTAL WEB, en cumplimiento de lo establecido en el art.568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes

NOTIFICACIONES POR COBRO COACTIVO

Tipo de documento (*) NIT

Número de documento (*) 800184398

Buscar

No. de notificación	Fecha de publicación	Número de Comparendo / Placa Vehículo	Fecha imposición / Vigencia	Número de mandamiento de pago	Fecha de mandamiento de pago	Resolución de mandamiento de pago	Resolución de notificación por aviso	Resolución de notificación por publicación	Anexo
108	2021-04-19	UEW704	2020-01-02	553882	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	UEW704	2019-01-03	553882	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	UEW704	2018-01-01	553882	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	UEW704	2017-01-04	553882	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	UEW704	2016-01-02	553882	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	UEW704	2015-12-30	553882	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	UGL021	2020-01-02	556472	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	UGL021	2019-01-03	556472	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar
108	2021-04-19	UGL021	2018-01-01	556472	2021-01-04	Descargar		Descargar	Descargar

Lo anterior puede ser constado y consultado en la página web de la entidad https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones.html

Ahora bien, revisando nuestros sistemas internos y el portal del banco agrario pudimos constar que posee excedentes representados en títulos judiciales por el valor de $ 4.873.488,00 pesos, los cuales deben ser abonados a la deuda de acuerdo a lo manifestado en el decreto 0286 de 15 de febrero de 2017:

Articulo 118 DISPOSICIÓN DEL DINERO EMBARGADO:

> *Ejecutoriada la resolución que ordena seguir adelante la ejecución y en firme la liquidación del crédito y las costas, se aplicará a la deuda el dinero embargado, hasta concurrencia del valor liquidado, y el excedente se devolverá al ejecutado*
>
> *(…) La aplicación a la deuda del dinero embargado no es posible hacerlos antes de ejecutoriarse la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, a menos que el deudor autorice por escrito se le abonen dichos dineros a su obligación. (..)*

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 8001843987 **Nombre** EMPRESARIALES LTDA PROYECTOS Y CONSULT

Número de Títulos 2

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
412070002447596	8904801844	DE CARTAGENA DATT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 1.447.761,00
412070002447597	8904801844	DE CARTAGENA DATT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 3.425.727,00

Total Valor $ 4.873.488,00

Teniendo en cuenta lo anterior el usuario tiene 2 opciones para resolver su situación:

-Pagar la totalidad de la deuda y solicitar el desembargo de la cuenta y la devolución del dinero
-Solicitar mediante el formato anexo la aplicación del dinero embargo a la deuda, y luego de aplicado el dinero a la deuda se le remite el oficio de desembargo.

Para esta opción el usuario debe ustedes deben enviar -Formato Anexo debidamente diligenciado junto con la copia de la cedula del representante legal, Copa del certificado de existencia y representación, Copia del certificado bancario al correo: depositosjudiciales@transitocartagena.gov.co

Frente los puntos, donde se solicita documentos, queremos manifestarle que este Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, tiene total disposición de extenderle las respectivas copias de los documentos que se encuentren en el respectivo archivo; sin embargo, nos permitimos poner en su conocimiento que para tal fin será necesario, que cancele el valor de las copias, de acuerdo a la tarifa aprobada por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias mediante el Acuerdo 019 del 24 de noviembre 2015 del Concejo Distrital De Cartagena De Indias D.T. Y.C. Cabe resaltar que, el mencionado Acuerdo en su Artículo Segundo, establece que, dichos valores serán ajustados anualmente, conforme al índice de precios al consumidor o IPC. Queremos resaltar que, el acuerdo en mención, regula las tarifas de trámites y servicios de nuestra entidad, por tanto, estamos sometidos a su obligatorio cumplimiento; máxime, que ese instrumento normativo se encuentra vigente y goza de la presunción de legalidad de la cual gozan todos los actos administrativos y hasta tanto no se desvirtúe la misma, nuestra entidad debe acatarlo.

En consecuencia, lo invitamos a colocarse al día con la entidad para proceder en consonancia con la norma.

Anexos:

-Estado de cuenta de la entidad
-Mandamientos de pago
-Liquidación oficial
-Formato de abono

Atentamente,

(Original Firmado)
JANER JOSÉ GALVÁN CARBONÓ
Director DATT

Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt

Proyectó. LOzunaM. Asesora Jurídica Cobro coactivo – Datt